



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), JULIO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Proceso No. 2022-00123-00  
Auto Nro.667*

*Subsanada la demanda dentro del término concedido, ésta reúne los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 (hoy ley 2213 de 2022) el Juzgado procederá a su admisión, en consecuencia se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria solicitada por ANABELA MILLAN QUINTERO en contra del esposo PEDRO ESTUPIÑAN MURILLO.*

*SEGUNDO: Por la parte actora NOTIFICAR esta providencia al demandado cumpliendo los requisitos establecidos en el C.G.P en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), sujeto procesal que tendrá el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.*

*TERCERO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del Treinta por ciento (30%), llamase pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de junio y navidad y cualquier otra prestación que llegue a percibir PEDRO ESTUPIÑAN MURILLO en su condición de pensionado del Magisterio.*

*CUARTO: Comunicar esta decisión a la entidad FOMAG encargados en el pago de las acreencias que percibe el demandado para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2022-00123-00.*

*QUINTO: Solicitar a la entidad FOMAG para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expida remita certificación de la Pensión mensual y demás ingresos que percibe PEDRO ESTUPIÑAN MURILLO, en su condición de pensionado del Magisterio, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2022.*

*Por Secretaría líbrense los respectivos oficios*

*SEXTO: Les queda vedado a los abogados y/o extremos procesales utilizar logos del despacho en sus escritos o comunicaciones, como también se les recuerda que toda comunicación o solicitud que se haga debe ser compartida con la contraparte como lo preceptúa el CGP. y ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127d5fa8bc2fa86eb7d784ba0665fafc87d1a11e8adfc05e6576fe038bbf0ae2**

Documento generado en 18/07/2022 02:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**